



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	055793103001 2016 00093 00
Proceso	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante	DAVID CAMPILLO GAVIRIA
Demandado	YHESIKA CAMPILLO CASTRO Y OTROS
Providencia	2022 – S 246

### 1. SOLICITUD

YHESIKA CAMPILLO CASTRO, actuando por intermedio de su apoderado solicita “... se sirva dar a conocer el contenido del referido al suscrito como parte procesal a fin de que se surta el debido proceso.”, refiriéndose en esta petición a que el auto del 13 de julio de 2022, mediante el cual se negó la solicitud de nulidad y notificado mediante estados del 14 de julio siguiente, no fue adjuntado a la actuación que fuera publicado en el sistema Justicia Siglo XXI o TYBA.

### 2. NOTIFICACIÓN DE AUTOS EN EL C.G.P. Y LEY 2213 DE 2022

El artículo 295 del C.G.P. dispone sobre la notificación de autos por estados, este dispone:

*“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:*

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

*El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.*

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.*

*De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.*

*PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.*

*Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema."*

El artículo 9 de la ley 2213 de 2022 introdujo modificación en la forma de la notificación de los autos a través de estados, a fin de que la notificación se de manera virtual, este indica:

*"Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado."*

### **3. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DEL 13 DE JULIO**

El auto del que se duele de su notificación la demandada YHESIKA CAMPILLO CASTRO como se indicó está fechado el 13 de julio de 2022 y corresponde al archivo número 41 del expediente digital. Para la notificación de este auto, se hizo la inclusión de la actuación en el sistema Justicia Siglo XXI, también conocido como TYBA, en este sistema se incluye dentro del proceso la información del tipo de actuación, descripción de la decisión y la fecha del auto, al ser incluida la actuación permite generar el estado del día que notifica las diferentes actuaciones registradas.

Así entonces, se incluyó la actuación dentro del sistema indicado, teniendo que se generó el estado correspondiente, estado número 72 del 14 de julio de 2022, de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Puerto Berrio

Estado No. 72 De Jueves, 14 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05579310300120160009300	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Alicia Maria Gaviria Arango	Juan Felipe Campillo Lopez Y Otros, Guillermo Campillo Restrepo, Yessica Campillo Castro, Juliana Ortiz Campillo, Daniela Ortiz Campillo, Ligia Ines Restrepo Restrepo, Maria Isabel Campillo Franco, Olga Elena Campillo Restrepo, Maria Eugenia Camp	13/07/2022	Auto Decide - Resuelve Solicitud De Nulidad
05579310300120210011900	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertinencia	Jorge Basto Prada	Carmen Cecilia Basto Prada, Miguel Basto Prada	13/07/2022	Auto Fija Fecha - Y Acepta Solicitud De Aplazamiento De Diligencia

Número de Registros: 3

En la fecha jueves, 14 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN PABLO GONZALEZ JARAMILLO

Secretaría

Código de Verificación

d704737b-9f68-4597-b098-ff8588267b49

Se evidencia entonces que efectivamente se hizo la inclusión de la actuación, esto es, el auto del 13 de julio de 2022 dictado dentro del proceso de la referencia, teniendo que esa inclusión da cuenta del radicado del proceso, su clase, las partes, la fecha del auto y la decisión que se notifica.

Ahora bien, es cierto lo indicado por la demandada en el sentido que el auto como tal no se anexó a la actuación registrada en el sistema Justicia Siglo XXI, pudiendo obedecer esta situación a un error humano del empleado que realiza la inclusión o a un error del sistema, que valga indicar, presenta dificultades frecuentemente y presenta caídas de manera constante al registrar las actuaciones.

No obstante ser cierto que la actuación no incluyó copia de la providencia que se notificaba, a fin de conjurar este tipo de situaciones, este despacho utiliza también el denominado "micrositio" dispuesto por la página web de la Rama Judicial para la notificación de las actuaciones, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-puerto-berrio/105>, teniendo que allí se puede ingresar a la sección estados electrónicos y consultar por año los estados y las actuaciones que se han dado desde julio de 2021, teniendo que se aprecian el estado del 14 de julio de 2022, mediante el cual se notifica la actuación dentro del presente proceso y allí se incluyó copia de la providencia para su consulta, la que a día de hoy continúa disponible para cualquier persona que quiera apreciarla, incluido el peticionario.

En este orden de ideas, es posible concluir que el despacho ha dado cabal cumplimiento a lo indicado en el artículo 9 de la ley 2213 al indicar "Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la

providencia...” esto por cuanto esa ley no obliga a usar un medio específico para la fijación virtual y se han dispuesto varios medios por la Rama Judicial para estos fines, entre otros el sistema Justicia Siglo XXI o TYBA y los Micro Sitios dispuestos para los juzgados a nivel nacional en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, teniendo que efectivamente se hizo la inserción por estados de la actuación, la cual fue consultada por la demandada según se aprecia en el memorial que remite<sup>1</sup>, si el interesado echó de menos el anexo del archivo contentivo de la decisión, pudo haberse comunicado de manera inmediata con el despacho a fin de que se le remitiera copia de la providencia o se le indicara la manera para consultar la misma, teniendo que esperar a que haya quedado ejecutoriada la decisión e incluso más tiempo, presentando su solicitud solo hasta el 28 de julio siguiente.

En conclusión, el despacho incluyó la actuación dentro del sistema Justicia Siglo XXI o TYBA, omitiendo adjuntar copia de la providencia, sin embargo, incluye el estado respectivo en el que se notifica la providencia del 13 de julio de 2022 con copia de esta en el Micro Sitio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, garantizando así el acceso al auto, teniéndose entonces notificado en debida forma, siendo además curioso que si la demandada consultó el estado del proceso y se percató de la notificación de una providencia, sin que esta fuera incluida en ese sistema de consulta, no se comunicara de manera inmediata con el despacho a fin de que le fuera remitida copia de la misma, le fuera concedido acceso al expediente digital a fin de su consulta o le fuera indicada la manera como podía acceder a la misma.

Así las cosas, no es procedente la solicitud de notificación del auto del 13 de julio de 2022, por haber sido este notificado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> PDF 44

**Firmado Por:**  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93feefa5b765f17872e85a9ca4fd9cf51509773bdab2a52bdf37903d51a63030**

Documento generado en 03/08/2022 04:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**